

## ANEXO 3 – INFORMATIVO DEL SAT SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 20/02

### **Aclaración sobre el procedimiento de consultas previsto por la Decisión CMC N° 20/02**

#### **ÓRGANO DE ORIGEN**

1. Logra el consenso sobre un texto que, en el caso de ser convertido en norma por el órgano decisorio, necesitaría incorporación a los ordenamientos nacionales.
2. Las Delegaciones nacionales inician **consultas internas** acerca de su incorporación, por el plazo de 60 días contados desde la “finalización” del texto.
3. Eleva el texto final del proyecto al FCCP/órgano decisorio con los resultados de las consultas (obligatorio).

⇒ *Sugerencia sobre la forma para la presentación del “Informe sobre el proyecto (xx), en cumplimiento de la Decisión CMC 20/02” (ver MERCOSUR/XVII SGT2/DT N° 26/03)*

Cuadro comparativo que conste en el Acta correspondiente a la aprobación de la versión final del texto (en el caso que los Estados Partes hubieran producido notas individuales, serían compiladas en el cuadro, lo que permite verificar si están completas, y anexadas al Acta).

	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Paraguay</b>	<b>Uruguay</b>
1. Conveniencia técnica y jurídica del texto en relación a los ordenamientos jurídicos nacionales				
2. Órganos internos de los Estados Partes con competencia en la materia				
3. Tipo de acto interno a ser adoptado y procedimiento de incorporación respectivo				
4. Estimación del plazo para la incorporación				

### Foro de Consulta y Concertación Política

En las hipótesis de competencia del FCCP (Dec. CMC N° 02/02), dicho órgano verificará si fueron respetados los artículos 1º y 2º de la Dec. CMC N° 20/02.

- ⇒ En caso positivo, elevará al órgano decisorio el texto, el acta y los eventuales anexos.
- ⇒ En caso negativo, devolverá al órgano de origen para que atienda a lo dispuesto en la Decisión mencionada.

*Obs.: el régimen de urgencia existe sólo en la fase de apreciación por el órgano decisorio.*

### ÓRGANO DECISORIO (art. 3º Dec. CMC N° 20/02)

1. Una vez obtenido el consenso sobre el texto de un proyecto de norma
  - ⇒ **que necesite incorporación,**
  - ⇒ y que ya fue elevado por el órgano de origen acompañado del debido Informe,
2. cada Coordinación Nacional debe enviar **nota escrita** a la PPT,
  - ⇒ en principio, basada en el referido Informe
  - ⇒ “eventualmente” la nota será precedida de nuevas consultas internas – por ej., se hubo modificación del texto original por el órgano decisorio o si hay discordancia sobre las informaciones prestadas,
3. antes de la próxima reunión del órgano, por la cual comunicará:
  - 3.1. si la norma será remetida a la aprobación parlamentaria;
  - 3.2. o si la norma será incorporada por medio de acto del Poder Ejecutivo.
4. El régimen de urgencia no dispensa esta nota escrita, pero posibilita que no se espere a la próxima reunión para la aprobación (arts. 5º y 6º Dec. CMC N° 20/02).
5. En el caso que las consultas se realicen con antelación, y por tanto el órgano decisorio ya cuente con el Informe del órgano de origen y las notas presentadas por las Coordinaciones Nacionales, la norma puede ser aprobada en la misma reunión (cf. *MERCOSUR/XVII SGT2/DT N° 26/03*).
6. En el caso que la norma ya exista en el ordenamiento interno (reparar en la expresión “en idénticos términos”, que surge de la nueva redacción del artículo 5º “b” de la Dec. N° 23/00), el Estado identificará dicha norma en el Informe del órgano de origen y en la nota escrita de la Coordinación Nacional del órgano decisorio.
7. En cualquier momento del proceso de elaboración de la norma, el SAT puede ser llamado, por cualquiera de los órganos implicados, para pronunciarse sobre la consistencia jurídica del texto en relación al conjunto normativo del MERCOSUR (Dec. CMC N° 30/02, Anexo I, 2, d).